



RESOLUCIÓN No. 022-PSG-GG-AE-009- EPCONST-2022

PROCESO No. AE- 009-2022-EP-CONST

**SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:**

**“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA”**

**ING. GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA,**  
**Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”.*
- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la “CAPACIDAD ASOCIATIVA” de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *“...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...).”.*



- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*
- Que,** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...)18.Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”*.
- Que,** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*
- Que,** El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”*
- Que,** El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de*



*la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...".*

- Que,** El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”*.
- Que,** La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.
- Que,** Mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST.
- Que,** El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”*; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón.
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.
- Que,** El artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024 -WEA establece que el objeto y ámbito de la empresa es *“ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales,*

subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.” (énfasis añadido);

- Que,** El artículo 6 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente “*Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley*”.
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: “En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. “En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”. (Lo subrayado me pertenece).
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina “(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...”.
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: “(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación...”
- Que,** Mediante Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-08** conforme consta en la certificación Nro. **003-06-018** de fecha 18 de abril del 2022 en su parte pertinente determina “...*El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, y artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio, RESOLVIÓ APROBAR LA RESOLUCIÓN NRO. 001-D-EPCONST-2022, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE*

*LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”.*

- Que,** Mencionada Resolución No 001-D-EPCONST-2022 aprobado por el Directorio mediante, cuya vigencia rige a partir del 18 de abril del 2022 y deroga el contenido de la Resolución Nro. 004-D-EPCONST-2021.
- Que,** El artículo 1 de la Resolución No. 001-D-EPCONST-2022 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina “*El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos asociativos relacionados con Alianzas Estratégicas, Consorcios, y cualquier otro tipo de modalidad de participación del sector privado, bajo la capacidad asociativa de la Empresa Pública de Constituciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST que tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”
- Que,** El artículo 4 de la Resolución No. 001-D-EPCONST-2022 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que “*El Directorio de la Empresa, faculta al Gerente General para llevar a cabo procesos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en la Ordenanza de creación, previa aprobación del Directorio, en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales*”.
- Que,** El artículo 7 de la Resolución No. 001-D-EPCONST-2022 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que “*A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:*
- a. El inicio del proceso de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
  - b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras. La conformación de sociedades de economía mixta”.*
- Que,** El artículo 8 de la Resolución No. 004-D-EPCONST-2021 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que “*Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de creación de EP- CONST, lo siguiente: (...) h) Adjudicar el proceso de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio...*” (énfasis fuera de texto)
- Que,** El artículo 13 del Reglamento de Asociatividad determina que “*La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para lo cual el Gerente*



*General aprobará el pliego, en base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes en base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto, el inicio del proceso de alianza y la respectiva publicación. El pliego para el concurso público se regirá por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad, y deberá contener a demás los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre EP-CONST y el adjudicatario. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. En todos los procesos asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada”.*

**Que,** El artículo 14 del Reglamento de Asociatividad determina que *“Las políticas que debe observar la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:*

- a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EP-CONST.*
- b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto de creación de la EP-CONST*
- c. Constar en el Plan Operativo Anual.*
- d. Contar con certificación presupuestaria.*
- e. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionadas;*
- f. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda EP-CONST;*
- g. Generar mayor productividad de manera sostenible y sustentable;*
- h. Articular la gestión de los recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de las partes;*
- i. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional;*
- j. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EP-CONST y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.*
- k. El Aliado estratégico, asociaciones o consorcios deberán presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos. Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado”.*

**Que,** El artículo 16 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que *“El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:*

***Fase Preparatoria:***

- 1. Preparación de los estudios.*
- 2. Términos o especificaciones técnicas.*
- 3. Informes financieros y jurídicos.*
- 4. Elaboración de los pliegos.*

5. *Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.*
6. *Resolución de inicio del proceso.*

**Fase Precontractual**

1. *Publicación y difusión de la convocatoria.*
2. *Etapa de preguntas y aclaraciones.*
3. *Etapa de convalidación de errores.*
4. *Recepción y apertura de propuestas.*
5. *Evaluación de las propuestas.*
6. *Negociación y adjudicación.*

**Fase Contractual**

1. *Suscripción del contrato.*
2. *Protocolización del contrato. Todos los contratos asociativos que celebre la empresa deberán ser protocolizados, incluidos los contratos complementarios o modificatorios, que se generen del mismo”.*

- Que,** El artículo 21 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que “*La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EP- CONST. Se podrá convocar a procesos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el proceso de precalificación del cual se obtuvieren dos o más pre- calificados, en base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados, dentro del proceso de concurrencia pública. La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública de Construcciones , Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST; y, en uno de los periódicos de circulación local”.*
- Que,** El artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que “*...Para el caso de los sobres no aperturados el Gerente General dispondrá que sean sellados por parte de un notario público previo a su archivo...”.*
- Que,** La **Disposición general CUARTA** de la **RESOLUCIÓN NRO. 001-D-EPCONST-2022** establece que “*Los procesos de Alianza Estratégica, iniciados con las disposiciones reglamentarias de las Resoluciones Nro. 001-D-EPCONST-2021 y 004-D-EPCONST-2021, y que aún no hayan concluido, deberán finalizar amparados en la presente normativa”.*
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-PI-CME-2022-104-M-M de fecha 14 de abril del 2022, la Ing. Camila Martínez, certifica que el proyecto denominado “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA**”, SI se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual .
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-DV-JVZA-2022-0343-M de fecha 14 de abril del 2022, la Ing. Valeria Zambrano Alvarado, Directora de Vivienda, hace entrega a la Gerencia General de los Términos de Referencia, para la selección del Aliado Estratégico, para “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA**” y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.



- Que,** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-DV-JVZA-2022-0343-M el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone a la Procuraduría Sindica y a la Dirección Financiera elaborar el informe correspondiente.
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-PS-MCCS-2022-095-M del 14 de abril de 2022, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Sindica, remite a la Gerencia General el criterio jurídico en el que se concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado, mediante la celebración de un contrato de alianza estratégica, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos, distribuir los riesgos y beneficios del Proyecto y conseguir la participación privada para atender el cumplimiento del objeto del mismo.
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-EIDG-2022-0248-M de fecha 14 de abril del 2022, la Lic. Eliana Duran, Directora Financiera, remite a la Gerencia General la evaluación financiera referencial de los términos de referencia, matriz de riesgos, la certificación presupuestaria y la respectiva corrida financiera indicando que previo a la emisión de la certificación presupuestaria el proyecto debe ser declarado plurianual.
- Que,** En este contexto, la EP-CONST, a través del socio estratégico busca el desarrollo del Proyecto y consecuentemente cumplir sus objetivos institucionales, por tal motivo la Gerencia General mediante memorando No. EP-CONST-GG-2022-0267-M, por la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes al presente proceso.
- Que,** El contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Que,** Mediante certificación **003-03-014** que contiene la **RESOLUCIÓN: EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-04** del Directorio de la EP-CONST, el secretario del Directorio certifica que *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: RESOLVIÓ: AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL INICIAR Y DECLARAR COMO PRIORITARIO Y PLURIANUAL EL PROCESO DE LA SIGUIENTE ALIANZA ESTRATÉGICA: IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCUTRA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA.”.*
- Que,** El contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



- Que,** Mediante Resolución de inicio **RESOLUCIÓN 016-PSG-GG-AE-009- EPCONST-2022 del PROCESO No. AE- 009-2022-EP-CONST** , la máxima autoridad el 18 de abril del 2022, aprobó los Pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Vivienda respectivamente; autorizó el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. **AE- 009-2022-EP-CONST** para **"IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCUTRA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA"**, con un presupuesto referencial inicial de hasta **\$ 10,164,296. 92910** (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 92910/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no incluye el IVA y designó la comisión técnica
- Que,** Mediante convocatoria de fecha 19 de abril del 2022, publicada el 20 de abril del 2022 en la página web institucional y en el diario la hora en el siguiente link <https://www.lahora.com.ec/edicion-digital-pdf/ediciones-regionales/santo-domingo-20-de-abril-2022/> denominado concurso público para: **"IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCUTRA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA"**
- Que,** mediante fe de erratas del 25 de abril del 2022, la Ing. Valeria Zambrano y el Arq. Wilmer Armijos, proceden a realizar correcciones de buena fe de los Términos de Referencia.
- Que,** Mediante acta Nro. 01 de preguntas y respuestas de fecha 27 de abril del 2022, la comisión técnica una vez revisada la documentación remitida la Comisión Técnica procede absolver las preguntas formuladas dentro del proceso.
- Que,** Mediante acta Nro. 02 de aclaraciones de fecha 27 de abril del 2022, la comisión técnica una vez revisada la documentación remitida la Comisión Técnica procede absolver las preguntas formuladas dentro del proceso.
- Que,** Mediante acta Nro. 3 de apertura de ofertas, de fecha 06 de mayo del 2022 la comisión técnica en acto público apertura las ofertas se constata que existen dos (2) ofertas presentadas por el **Arq. Luis Fernando Coloma Moscoso** y por el **Consorcio RNJ**
- Que,** Mediante acta Nro. 04 de convalidación de errores de fecha 12 de mayo del 2022, la comisión técnica informa que envía a convalidar errores sujetos a convalidación.
- Que,** Mediante acta Nro. 05 de habilitación de las oferta y revisión de la integridad de las ofertas de fecha 24 de mayo del 2022, la comisión técnica concluye que **"...Por todo lo expuesto, se verifica que el oferente CONSORCIO RNJ, NO CUMPLE lo requerido en el pliego y su oferta queda NO HABILITADA para la siguiente fase de la evaluación (...) CONCLUSIÓN La Comisión Técnica una vez realizada la evaluación de la oferta presentada y habiendo actuado de conformidad a los pliegos y Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, establece que el oferente LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO, cumple con los requisitos de elegibilidad, evaluación técnica y ha obtenido un puntaje de 48.5 puntos, por lo tanto, es HABILITADA para la Evaluación Técnica- Económica, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 Criterios de Revisión y Evaluación, de los pliegos del presente concurso público..."** por lo tanto, no se apertura el sobre del **CONSORCIO RN.**



**Que,** Mediante informe de evaluación económica, suscrito por la Lic. Eliana Duran, Directora Financiera de la EP-CONST, se concluye que la oferta económica representa el 1.39% de disminución referente al presupuesto referencial.

**Que,** Mediante acta Nro. 06 final de calificación de oferentes de fecha 25 de mayo del 2022, la comisión técnica una vez realizada la apertura la oferta económica y con la valoración de la Dirección Financiera concluye que el oferente *“La Comisión Técnica una vez realizada la evaluación de la oferta presentada y habiendo actuado de conformidad a los pliegos y Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, establece que el oferente **LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO**, ha obtenido un puntaje de 98.5 puntos, y cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y pliegos, por lo tanto, se resuelve invitar al oferente **LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO**, a la sesión de negociación que se llevará a cabo el día jueves 26 de mayo de 2022 en las instalaciones de la Empresa Pública EP-CONST”*.

**Que,** Mediante acta Nro. 07 de negociación de fecha 26 de mayo del 2022, suscrita por el Gerente General de la EP-CONST y **LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO** se concluye que luego de los acuerdos realizados *“se ha obtenido a favor de la EP-CONST:*

- *El Aliado Estratégico construirá dentro de los primeros cuatro (4) meses de contrato, una vivienda perteneciente al proyecto, junto con la infraestructura básica del tramo donde se construya dicha vivienda (es decir, vía, aceras, bordillos y demás necesarios), misma que servirá como casa modelo para el proceso de comercialización.*
- *El Arq. Luis Fernando Coloma Moscoso dispondrá los siguientes bienes para uso en el proyecto y/o de los funcionarios de la Empresa Pública EP-CONST durante toda la ejecución de la obra, según el cronograma detallado a continuación. Estos bienes pasarán a formar parte de la Empresa Pública EP-CONST ya sea en el transcurso de la Alianza Estratégica y/o al finalizar la misma, según disponga el administrador del contrato y de común acuerdo con el Aliado Estratégico.*

EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS CALENDARIO DE CONTRATO:

1. Una (1) camioneta nueva.
2. Dos (2) motos nuevas.
3. Una (1) computadora de escritorio nueva.
4. Una (1) memoria RAM nueva para aumentar al servidor de datos.

HASTA LOS 60 DÍAS CALENDARIO DE CONTRATO:

5. Una (1) camioneta nueva.

HASTA LOS 120 DÍAS CALENDARIO DE CONTRATO:

6. Una (1) buseta nueva.
7. Un (1) vehículo SUV nuevo”

**Que,** Mediante memorando Nro. AE-009-2022-EP-CONST-005-M de fecha 26 de mayo del 2022, el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, en su calidad de presidente de la comisión técnica remite al Gerente General el Informe de Recomendación de Adjudicación del concurso público para: **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE**

*CONSTRUIR LA INFRAESTRUCUTRA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA” en el cual se concluye que “La Comisión Técnica una vez realizada la evaluación de la oferta presentada y habiendo actuado de conformidad a los pliegos y Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, establece que el oferente LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO, ha obtenido un puntaje de 98.5 puntos, y cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y pliegos. Por lo tanto, en base al artículo 29 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, se **RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN** del proceso **AE-009-2022-EP-CONST** cuyo objeto es **IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA**, al oferente **LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO**, con RUC. 1704398385001, siendo la oferta económica de \$10'023.017,28 (diez millones veintitrés mil diecisiete con 28/100) dólares de los Estados Unidos de América. El plazo es de 24 meses calendario, mismo que inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato”*

**Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2022-0402-M de fecha 30 de mayo del 2022, el Ing. Patricio Silva, en su calidad de Gerente General, acoge el informe de recomendación de adjudicación presentado por la comisión técnica y dispone a la Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 8 literal h) del Reglamento de Asociatividad y sobre la base de la documentación adjunta.

#### RESUELVE

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger el expediente del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico **NRO. AE-009-2022-EP-CONST** cuyo objeto es **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA”**, descrito en los considerandos antes señalados.

**Art. 2.-** **ACOGER** el informe de recomendación de adjudicación **NRO. AE-009-2022-EP-CONST**, adjunto al memorando Nro. AE-009-2022-EP-CONST-005-M de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, en su calidad de presidente de la comisión técnica.

**Art. 3.-** **ADJUDICAR** a **LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO**, con RUC. 1704398385001, el proceso Nro. **AE- 009-2022-EP-CONST** para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SOLUCIONES HABITACIONALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DE LA LORENA”**, por un monto \$10'023.017,28 (diez millones veintitrés mil diecisiete con 28/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA y un plazo de ejecución de 24 meses calendario, mismo que inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato.

**Art. 4.- NOTIFICAR** a la **LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO**, con RUC. 1704398385001, a través de la Gerencia General y **DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la EP-CONST <https://epconst.gob.ec/>.

**Art. 5.- DESIGNAR** al Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano, Analista de estudios y diseño de Vivienda, de la Dirección de Vivienda, como administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, presentará informes mensuales a la Gerencia General sobre el avance de la alianza, nivel de ejecución y grados de satisfacción, así como también una vez notificado deberá presentar un cronograma valorado de ejecución, debiendo además el Administrador del Contrato, solicitar a la Máxima Autoridad, que previo a la suscripción del Acta Entrega Recepción del servicio, se designe a un Técnico que no haya participado en el proceso de ejecución del contrato.

**Art. 6.- DISPONER** a la Subdirección de Fiscalización ejercer la fiscalización de la presente Alianza Estratégica.

**Art. 7.- DISPONER**, a la Procuraduría Síndica de la EP-CONST, la elaboración del contrato, cumpliendo con los plazos determinados en el proceso de Alianza Estratégica.

**Art 8.- DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su notificación al oferente adjudicado.

**Art 9.- DISPONER**, a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EP-CONST, para conocimiento de la misma.

**Art. 10.-** Autorizar el pago de los servicios notariales a un Notario Público del Cantón para que fije los sellos de seguridad en los sobres que no fueron aperturados por no cumplir con los requerimientos necesarios en las diferentes etapas del proceso.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, a los 31 días del mes mayo de 2022.

Cúmplase y publíquese.



Gonzalo Patricio Silva Garcés  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA EP-CONST**

PS-mc